



AUTO No. CNSC - 20162210002024 DEL 23-05-2016

Por el cual se inicia de oficio Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 208325 denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7 de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, respecto de la aspirante CIELO ROCIO NUÑEZ GUERRA.

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC–

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y

CONSIDERANDO

I. HECHOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 248 de 2014, cuyo objeto consiste en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”.*

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, se adelantaron las etapas de cargue y recepción de la documentación, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, la aplicación de las pruebas escritas y de entrevistas y, en la actualidad la Universidad Manuela Beltrán, publicó los resultados preliminares de la prueba de valoración de antecedentes con la documentación allegada por cada uno de los aspirantes.

Por el cual se inicia de oficio Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 208325 denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7 de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, respecto de la aspirante CIELO ROCIO NUÑEZ GUERRA.

Durante la ejecución de la prueba de Valoración de Antecedentes, la Universidad Manuela Beltrán comunicó a la Comisión sobre la situación particular de CIELO ROCIO NUÑEZ GUERRA, mediante informe enviado al correo electrónico de la convocatoria, el cual se radicó en la Comisión Nacional del Servicio Civil con el consecutivo número 20166000145542 del 11 de mayo de 2016, en el que la Universidad concluyó lo siguiente:

“CONCLUSIÓN: *el [Sic] aspirante al cargo de profesional universitario, **NUÑEZ GUERRA CIELO ROCIO (...), cumple el RM [Sic] de educación aportando el diploma de título profesional como Administradora de Empresas, pero no cumple el RM [Sic] de experiencia relacionada (18 meses de experiencia relacionada), debido a que en las certificaciones laborales que no se tienen en cuenta certifican fechas laboradas antes de la obtención del título profesional, por tanto no pueden ser validadas como experiencia profesional relacionada; los folios validos que certifican experiencia después de la fecha de grado suman un total de 10 meses y 23 días, por lo tanto no cumple con el tiempo de 18 meses de experiencia profesional relacionada exigido por la OPEC para el empleo 208325, al cual se presentó el [Sic] aspirante”.***

De lo anteriormente expuesto, se infiere que la Universidad Manuela Beltrán pudo incurrir en un presunto error al momento de realizar la verificación de la documentación aportada por la aspirante CIELO ROCIO NUÑEZ GUERRA, frente al cumplimiento de los requisitos mínimos contemplados en la OPEC para el empleo No. 208325 de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, lo que requiere necesariamente la intervención de la CNSC, en aras de dar cumplimiento a los principios del mérito e igualdad, de manera tal que se dé plena garantía a la correcta aplicación de las normas que rigen este proceso de selección.

En este sentido, los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, disponen:

“Artículo 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones: (...)”

a) Una vez publicadas las convocatorias a concurso, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito;

(...) h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)”

Pues bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil como órgano oficial garante de la protección del sistema del mérito en el empleo público, de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política, es la entidad del Estado responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera, con excepción de los de origen constitucional, los de elección popular, libre nombramiento y remoción, los trabajadores oficiales y demás que determine la Ley.

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se deduce la facultad legal de la CNSC para que, cuando lo estime pertinente, de oficio o a petición de parte, adelante las acciones correspondientes para adecuar los procesos de selección al principio de mérito y, si hay lugar, en virtud de tal principio y el de igualdad en el ingreso, modifique el resultado obtenido por los aspirantes en cada una de las etapas del proceso de selección.

De esta manera, ante la presencia de un presunto error en la verificación de requisitos mínimos de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, evidenciado y puesto de manifiesto a esta Comisión Nacional por la Universidad Manuela Beltrán y, en virtud de los principios de transparencia y moralidad administrativa, se hace necesario adelantar Actuación Administrativa tendiente a verificar si la aspirante CIELO ROCIO NUÑEZ GUERRA, cumple o no con los requisitos mínimos previstos en la OPEC para el empleo No. 208325 al cual se inscribió.

Por el cual se inicia de oficio Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 208325 denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7 de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, respecto de la aspirante CIELO ROCIO NUÑEZ GUERRA.

Así las cosas, hasta tanto se concluya esta Actuación Administrativa, no le serán publicados los resultados definitivos de la prueba de valoración de antecedentes, en la que previamente, se le publicó un resultado de cero (0) puntos, el pasado 06 de mayo del año en curso.

Finalmente, teniendo en cuenta que el Acuerdo 558 de 2015 dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala Plena a cada Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar de oficio Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el empleo identificado con el código OPEC No. 208325 denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7 de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, respecto de la aspirante **CIELO ROCIO NUÑEZ GUERRA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 56.074.253, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- Téngase como pruebas para adelantar la presente Actuación Administrativa, los documentos aportados por la aspirante **CIELO ROCIO NUÑEZ GUERRA**, en el término establecido para el cargue y recepción de los mismos, dentro de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, llevado a cabo del 28 de octubre al 28 de noviembre de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Auto a la aspirante **CIELO ROCIO NUÑEZ GUERRA**, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por la concursante en la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS: cironuque@hotmail.com.

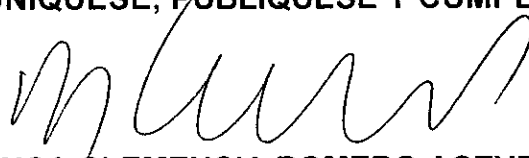
ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido del presente Auto, a la Universidad Manuela Beltrán en la dirección de correo electrónico: dps@umb.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Conceder el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir que le sea comunicado el presente Auto, para que la aspirante **CIELO ROCIO NUÑEZ GUERRA**, si a bien lo tiene intervenga en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co.

Dado en Bogotá D.C.,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



BLANCA CLEMENCIA ROMERO ACEVEDO

Comisionada (E)